

**Convenio N° 004-2021 entre el
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado -
SERNANP y SHIWI S.A.C.**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y
SHIWI S.A.C.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante **EL SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nro. 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, **SHIWI S.A.C.**, a quien en adelante se denominará **SHIWI**, con RUC N° 20543140946, debidamente representado por la señora **ROSA AMERICA CHAVEZ CONCHA**, identificada con DNI N° 05070320, según poderes que constan inscritos en la partida electrónica N° 12651836 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Calle Tumi Mz. I, Lote 2A, Urb. San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

En adelante, **SHIWI** y **SERNANP** serán también denominados cada uno de manera individual como la "**PARTE**" y de forma conjunta como las "**PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En el 2011, se crea la empresa Shiwi S.A.C., con la finalidad de crear una unidad de negocio donde se le dé un valor agregado a la castaña amazónica a fin de ofrecerla al mercado como un producto final, cuya representante legal es la señora Rosa América Chávez Concha.

De esta forma, desde el 2018, Shiwi ha establecido alianzas con actores que también estén buscando fomentar una producción y un consumo responsable de la castaña y otros productos del bosque. Ante ello, viene trabajando con el Ejecutor de Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri (ECA-RCA), en actividades vinculadas al aprovechamiento sostenible de la castaña, con Áreas de Conservación Privada y Áreas de Conservación Comunal, gracias al trabajo articulado por alianzas de crecimiento con la iniciativa Conservamos por Naturaleza de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente



rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 SHIWI

Empresa peruana dedicada al comercio de productos provenientes de áreas naturales protegidas, poniendo en valor a los recursos del bosque, tales como castaña, coco y miel de abejas. SHIWI ofrece productos con valor agregado como snacks, aceites, mantequillas, entre otros. Con ello, asegura una demanda constante y estable a lo largo del tiempo, que generará mayores ingresos y más puestos de trabajo a la población local.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Las Partes suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26181.
- Resolución Presidencial N° 130-2020-SERNANP, que aprueba la Directiva N° 003-2020-SERNANP-DGANP "Directiva para el licenciamiento del uso de la marca SERNANP Aliado por la conservación".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto fomentar alianzas y establecer mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación entre las **PARTES**, que permitan aunar esfuerzos para la adecuada promoción, difusión y articulación comercial de los recursos naturales, productos y servicios que provienen de las Áreas Naturales Protegidas a nivel nacional, como



[Handwritten signature]



parte de las estrategias que contribuyen a la conservación de la diversidad biológica que albergan las Áreas Naturales Protegidas.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.

CLAÚSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Del SERNANP

- 
- 5.1.1 Brindar en la medida de las posibilidades el apoyo logístico para que SHIWI pueda realizar los trabajos y acciones en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas que se deriven del presente Convenio Marco.
- 5.1.2 Facilitar el ingreso al personal de SHIWI al interior de las ANP, previa coordinación y autorización de la jefatura del ANP y en el marco de la normatividad vigente.
- 5.1.3 Brindar las facilidades para la promoción, difusión y comunicación del material elaborado por SHIWI, que se genere o derive del presente convenio.

5.2 De SHIWI

- 
- 5.2.1 Brindar y coordinar con el **SERNANP** las propuestas de trabajos y acciones que se realizarán en el ámbito de las ANP que forman parte fundamental del presente convenio.
- 5.2.2 Solicitar a la Jefatura del ANP o a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – DGANP, según sea el caso la autorización para el ingreso de personal de **SHIWI** en el ANP de intervención.
- 5.2.3 Poner a disposición del **SERNANP** el material audiovisual, fotográfico y/o relatorías que **SHIWI** obtenga en relación a la suscripción del presente convenio.
- 5.2.4 Coordinar y poner en conocimiento al **SERNANP** de todo material gráfico, audiovisual y/o escrito antes de su publicación que sea elaborado con el material o información que se haya generado del presente convenio.

5.3 De ambas Partes

- 5.3.1 Coordinar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias; tales como, la promoción, difusión y articulación comercial de los productos y servicios que provienen de las Áreas Naturales Protegidas a nivel nacional, en beneficio de la conservación y de las poblaciones locales asentadas en el ámbito de las ANP.



- 5.3.2 Generar mecanismos y canales de comunicación que faciliten el acceso a la generación de material informativo de interés entre las **PARTES**.
- 5.3.3 Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, dentro del marco legal vigente y de acuerdo a sus competencias, para el desarrollo de acciones de intervención conjunta a ser consideradas en los Planes de Trabajo Anuales.
- 5.3.4 Intercambiar experiencias y/o recomendaciones necesarias para la promoción, difusión y comunicación de los recursos naturales, productos y servicios que provienen de las ANP a nivel nacional.
- 5.3.5 Otras actividades que las **PARTES** determinen en el marco de sus competencias y que se deriven del objeto del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, el **SERNANP** y **SHIWI**, a través de los coordinadores designados para el presente convenio, conciertan en elaborar y aprobar los Planes de Trabajo que determinen las actividades a implementar en el marco del presente CONVENIO.

Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Sexta del presente convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio.

- 6.3 El procedimiento a seguir es el siguiente:

6.3.1 Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por el SERNANP se realizará a través del responsable de la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, como coordinador del convenio designado por el SERNANP; y, por parte de SHIWI, a través del Gerente General, como coordinador designado. Dichos Planes de Trabajo deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.

6.3.2 Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

6.3.3 Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente CONVENIO, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP y la Gerencia General de SHIWI.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente CONVENIO se realizarán, por parte del SERNANP, a través de:

- **Por el SERNANP** : Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos de la DGANP
- **Por SHIWI** : Gerencia General

La designación del representante de la otra parte se formalizará de ser el caso mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

8.1 Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente CONVENIO, serán cubiertos según disponibilidad presupuestal previsto en los Planes de Trabajo Anuales aprobados del SERNANP y los recursos que corresponda aportar a SHIWI.

8.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente CONVENIO deberán ser implementadas a través de Convenios Específicos para cada caso, los que serán suscritos por separado; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes; asimismo, deberán ser elaborados de conformidad con las normas que los rigen, en el marco del objeto del CONVENIO.

Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse, formarán parte integrante del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décimo Tercera.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente convenio que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, y en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

13.1 Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.

13.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

13.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

14.2 DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1 El presente CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



[Handwritten signature]



14.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.



14.3 DE LA RESOLUCIÓN

14.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejerce cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

14.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

14.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

15.1 Para efectos que se deriven del presente CONVENIO, las PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO.



15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONVENIO deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente CONVENIO o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

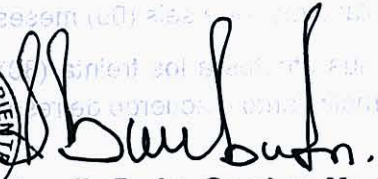
Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente CONVENIO, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de abril del 2021.

Por el SERNANP

Por SHIWI




Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado


Sra. Rosa América Chávez Concha
Gerente General
Shiwi S.A.C.

